

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Supía, 14 de agosto de 2024

Señora
MARIANA CORRALES SERNA
Supia-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 543930-20240724

La Estacion de Policia Supia, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024- 080690-DECAL 09 de agosto de 2024, firmado por el suscrito Comandante Estacion de Policia Supia, mediante la cual se da respuesta a la queja número 543930-20240724, radicada por Usted a través de canales institucionales “Web publica PQRS”; toda vez que se imposibilitó la comunicación vía telefónica al número celular aportado y no se allegó dirección de nomenclatura exacta para notificarle las actuaciones adelantadas con relación a su queja..

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 14 de agosto de 2024 a las 18:00 horas y será retirado el 22 de agosto de 2024 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Estacion de Policia Supia, ubicada en la carrera 8 # 27-24.

Atentamente,


Subteniente **CAMILO ANDRES ARANGO PATIÑO**
Comandante Estacion de Policia Supia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACION DE POLICIA SUPIA

Nro. 2024-080690 DISPO- ESTPO- 20.1

Supia, 09 de agosto del 2024

Señora
MARIANA CORRALES SERNA
carrera 7 calle 32
Supia Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 543930-20240724

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, a través de nuestros canales institucionales de recepción "Web Pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, el pasado 15 de junio del 2024, en un establecimiento de comercio del municipio de Supia el uniformado al cual identificó con el nombre de William Nieves, la trató mal y la arrojó al piso. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité De Recepción, Atención, Evaluación y Trámite De Quejas e Información De La Policía Nacional" en cumplimiento a lo establecido en la resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos tramites gozan de reserva legal según disposición internas.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte del suscrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

expresado lo anterior, este comando determino varias líneas de acción a fin de solucionar su problemática. la primera de estas ha sido establecer la veracidad de sus afirmaciones, por lo cual el funcionario no ha tenido ningún tipo de procedimiento con usted.

Debido a la imposibilidad de corroborar los pormenores que rodean su inconformismo, se trazó el siguiente curso de acción. Instruyendo al funcionario sobre la resolución 04180 del 09/12/2022 manual de atención al ciudadano, trato de la ciudadanía y comportamiento del funcionario público.

Esta acción quedó soportada en ACTA N° AC-2024-019247- DISPO-ESTPO-2.21, la cual puede ser verificada por usted en cualquier momento. La siguiente acción se encuentra regulada en la ley 2196 del 2022 "por medio la cual se expide el estatuto disciplinario policial" en sus artículos 37 y subsiguientes, los cuales a la letra disponen:

ARTÍCULO 37. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL Y EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. MEDIO SANCIONATORIO PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional.

Asimismo, debemos expresarle que, no se aportó elementos materiales probatorios, que nos permitan establecer la ocurrencia de estos hechos, ante su falta de acervo probatorio el comando de departamento

no encontró fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria, por tal motivo, de forma preventiva, acudimos a los medios administrativos dispuestos en la ley para casos como el sub examine. Pero, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la presunta infracción a nuestro estatuto disciplinario.

Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez u operador disciplinario utiliza para fallar sobre el fondo de un usuario, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados en la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba.

Esta determinación se fundamenta en el estudio del caso sub examine que se basó en las máximas de la experiencia, indagaciones y la inexistencia de elementos materiales probatorios que pudiesen probar más allá de toda duda el comportamiento del institucional, lo que nos ha llevado establecer, como ya se expresó, que no fueron suficientes para determinar la existencia de una falta disciplinaria.

Por lo demás agradecemos que haya puesto en conocimiento esta situación, y la exhortamos para que nos siga informando acciones que considere son irregulares y que puedan afectar nuestro servicio de policía o mejorarlo, por que gracia a ello podremos tomar las acciones pertinentes que nos permitan trabajar sobre lecciones aprendidas e instar a nuestros funcionarios a mejorar su comportamiento tanto en el ámbito institucional como personal, y de esta manera entregar un servicio de calidad a la ciudadanía y lo más importante corregir el comportamiento de nuestros funcionarios si a ello hubiese lugar.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía y del comportamiento de nuestros institucionales dentro y fuera de este, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el municipio de Supía Caldas.

Atentamente,


Subteniente **CAMILO ANDRÉS ARANGO PATIÑO**
Comandante estación de policía Supía

Anexo(s): NO 

Elaboró: ADS12 Paola Andrea Ramirez
DECAL - E - SUPIA

Revisó: ST Camilo Andrés Arango Patiño
DECAL - E - SUPIA 

Fecha de elaboración: 11/08/2024

Ubicación: D:\PONAL 2023\PÚBLICA\29.25 INFORMES DE ACTIVIDADES

Carrera 8 N° 27-24

Teléfonos 3182220092

decal.esupia@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA